

**Decreto Legislativo-203-2010 (Decreto de Creación SEDINAFROH) Aprobado
C.N. -12 de Octubre 2010
Publicado 14 Noviembre 2010**

Poder Legislativo

DECRETO N.º 203-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que Honduras, es un Estado multiétnico y pluricultural en el que cohabitan nueve (9) pueblos Indígenas y Afro hondureños que son: Lencas, Misquitos, Tolupanes, Pech, Maya-Chorti, Tabwaka, Nahoas, Garífunas y Afro descendientes Isleños de habla inglesa.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño reconoce y protege la existencia de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, garantizándoles todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales, Pactos y Convenios Internacionales así como las demás leyes de la República; para asegurar su participación plena en la vida nacional, la preservación de sus valores culturales ancestrales y las condiciones que lo hacen posible.

CONSIDERANDO: Que los Pueblos Indígenas y Afro-hondureños tienen limitado acceso a recursos técnicos, económicos y sociales para impulsar su desarrollo integral, como también lograr su participación igualitaria en los diferentes espacios de la vida nacional.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras a través del Congreso Nacional ha ratificado diversos Instrumentos Internacionales contra las formas de Discriminación Racial y en favor de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

CONSIDERANDO: Que diversos Organismos Internacionales se encuentran actualmente trabajando para lograr la inclusión social y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, a nivel mundial, para así lograr mejorar sustancialmente sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 2 numeral 2) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y

concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a dichos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Reformar los Artículos 28 y 29 de la Ley General de la Administración Pública, que se leerán de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Para la Administración General del país que la Constitución de la República le confiere al Poder Ejecutivo, habrá las Secretarías de Estado siguientes:

- 1) Del Interior y Población;
- 2) Educación;
- 3) Salud;
- 4) Seguridad;
- 5) Despacho Presidencial;
- 6) Relaciones Exteriores;
- 7) Defensa Nacional;
- 8) Finanzas;
- 9) Industria y Comercio;
- 10) Obras Publica, Transporte y Vivienda;
- 11) Trabajo y Seguridad Social;
- 12) Agricultura y Ganadería;
- 13) Recursos Naturales y Ambiente;
- 14) Desarrollo Social;
- 15) Técnica de Planificación y Cooperación Externa;
- 16) Cultura, Artes y Deportes;
- 17) Turismo;
- 18) Juventud;
- 19) Justicia y Derechos Humanos; y,
- 20) Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

PCM-03-2014 (Fusión)
Publicación 28 Febrero 2014

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-03-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 245 numeral 20), que el Presidente de la República podrá dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-008-2012, el Presidente, reunido en Consejo de Ministros aprobó la Política de Protección Social, que tiene como objetivo Generar gradual y progresivamente condiciones sociales que contribuyan al bienestar personal y colectivo, así como a la potenciación de las habilidades y capacidades para el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, exclusión y riesgo social, a fin de crear y ampliar sus oportunidades de generación de bienestar y riqueza familiar y colectiva logrando su inclusión activa en la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.266-2013, de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, que modifica la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y la denomina Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, cuyas nuevas competencias son: "Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución, y evaluación de las Políticas Públicas en materia de Desarrollo e Inclusión Social, de reducción de la pobreza: así como la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de esas políticas, y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales, y adultos mayores".

CONSIDERANDO: Que es necesario racionalizar el gasto corriente para aumentar la inversión social y mejorar los mecanismos de compensación social.

CONSIDERANDO: Que es necesario modernizar la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia, administración, ejecución y rendición de cuentas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

**MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES
DESCONCENTRADAS.**

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- La racionalización de la estructura institucional y del gasto público de la Administración Pública tiene los objetivos siguientes:

1. Asegurar el adecuado diseño de sus planes, fijar objetivos y metas, ejecución eficiente y efectiva de los recursos asignados, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales.
2. La planificación, administración, ejecución y liquidación del gasto corriente, programas y proyectos.
3. Hacer seguimiento, control y evaluación de los resultados alcanzados.
4. Lograr mayor integración y coordinación de instituciones y programas en los sectores Sociales, a fin de contribuir a una eficiente prestación de servicios públicos a la población.
5. Propiciar y supervisar la sostenibilidad fiscal y uso eficiente de las transferencias presupuestarias a los gobiernos municipales y otros Organismos No Gubernamentales.

REORDENAMIENTO DEL SECTOR SOCIAL

ARTÍCULO 2.- Reformar el Decreto Ejecutivo PCM-012-2011, en su Artículo 87-B, para que se lea así: "para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social conforme a lo

ARTÍCULO 3.- Se fusionan bajo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, las Instituciones, Programas y Direcciones siguientes: las Direcciones Generales del Adulto Mayor y de Personas con Discapacidad, ambas dependientes de la antigua Secretaría de Interior y Población (SEIP), el Instituto Nacional de la Juventud (INJ), Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), y el Programa de Asignación Familiar (PRAF), todas las funciones asignadas a dichos entes serán desempeñadas por esta Secretaría de Estado, la que absorberá sus activos, presupuestos, bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles (cuentas bancarias, documentos por cobrar, concesiones, créditos mercantiles en general) y demás cargas dentro de la categoría enunciada. Se insta a la Secretaría de Finanzas, para que los pasivos tangibles e intangibles y prestaciones laborales en su caso, sean pagados a través del Presupuesto General de la República. Así mismo, los Decretos Ejecutivos de Creación de las Instituciones, Programas y Direcciones anteriormente enunciadas quedan derogados.